



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-12842397-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: "VESSEL LOGISTICA SA" - 2360-0150736/24

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0150736, año 2024, caratulado "VESSEL LOGISTICA SA".

Y RESULTANDO: Que a fojas 30/31 se presentó el Dr. Diego Alejandro Lomban en carácter de apoderado de la firma "Vessel Logistica S.A." interponiendo recurso de apelación contra la Disposición Delegada SEATYS N° 9486, dictada por el Departamento Fiscalización Presencial II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 18 de octubre de 2024.

Que mediante el citado acto, agregado a fojas 23/28, la Autoridad de Aplicación sancionó a la firma del epígrafe por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 82 del Título X del Código Fiscal Ley 10.397 (T.O. 2011 y modif.) en cuanto se constató el transporte de bienes de su propiedad dentro del territorio provincial sin documentación respaldatoria válida, infringiendo lo dispuesto por el artículo 27 de la Resolución Normativa N° 1415/03 de la AFIP y mod., a la que remite el artículo 621 de la Disposición Normativa Serie B N.º 01/04.

Por el artículo 2° aplicó una multa de pesos ochocientos mil (\$ 800.000) conforme lo establecido en el artículo 82, con más los intereses del artículo 96 del citado Código.

Que a fojas 49 los autos fueron elevados a este Tribunal (artículo 121 del Código Fiscal).

Que a fojas 51, se dejó constancia de la adjudicación de la causa para su instrucción,

a la Vocalía de la 7ma. Nominación, quedando radicada en la Sala III. Seguidamente se impulsó el trámite de las actuaciones y se intimó al apelante a que en el plazo de diez (10) días, acrediten el pago de la contribución establecida en el artículo 12 inc. g) "in fine" de la Ley N° 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso de que produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia, y al letrado interviniente el pago del anticipo previsional a su cargo, previsto en el artículo 13 de la mencionada Ley con apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la caja profesional.

Que a fojas 52 se agregó cédula de notificación a la parte recurrente al domicilio constituido.

Que a fojas 54 se reiteró la intimación a la apelante para que en el plazo de 5 días acredite el pago de la contribución. Asimismo no habiendo acreditado el Dr. Diego Lomban el pago del anticipo previsional a su cargo se le hizo efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 51 y se comunicó a la Caja Profesional el incumplimiento incurrido.

Que a fojas 57 por Secretaría, se informó que el día 25 de abril de 2025, operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento de la intimación efectuada a fojas 54.

Finalmente, a fojas 58 en virtud de la obligación de impulso que rige en el procedimiento previsto para este Tribunal, así como la garantía de la tutela administrativa efectiva de la que gozan los administrados, se considera oportuno proceder conforme lo dispone el Art. 315 del Código Procesal Civil y Comercial (Conf. Doctrina SCBA en causa A. 75.912, "Unibike S.A. contra ARBA. Pretensión Anulatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley", Sentencia del 19 de abril de 2024) y, en consecuencia, se procedió a intimar a la apelante para que, en el plazo de cinco (5) días, ocurra a las actuaciones produciendo actividad útil, en el marco de lo normado por los Arts. 12 Inc. "g" y 15 de la Ley N° 6.716 (t.o. Decreto N.º 4.771/95), bajo apercibimiento de decretarse su caducidad (notificación efectuada a fojas 59).

Que se deja constancia que la Sala ha quedado definitivamente integrada por la Dra. Mariana Rodriguez, a cargo de la Vocalía instructora (Conf. Ac. Ext. N° 105/26), conjuntamente el Dr. Gabriel Fabián De Pascale y con la Cra. María Fernanda Campo.

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 12 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95) de aplicación en la especie, establecen respectivamente: "El Capital de la Caja se formará: ... g) Con una contribución... En las actuaciones con intervención

letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 0/00) del valor cuestionado" (art. 12, parte pertinente). Por su parte, "En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo- no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago del anticipo del artículo 13 y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12, según el caso" (art. 15).

Que en atención a que el recurso articulado por ante este Cuerpo se realiza con intervención letrada, tal como ha quedado descripto en el Resultando de la presente, se intimó en reiteradas oportunidades a la apelante a acreditar el pago de la contribución exigida por la Ley N° 6.716 en su Art. 12 Inc. "g" in fine bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada, en el caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia.

Que de acuerdo a lo informado por el Actuario, el día 25 de abril de 2025, operó el vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento, sin presentación alguna de parte interesada al día de la fecha.

Que el artículo 127 del Decreto-Ley 7647/70 dispone: "Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá la caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones...".

Que atento a tal circunstancia y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley faculta a que la caducidad sea declarada de oficio al vencimiento del mismo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y declarar que en autos se ha producido la caducidad del procedimiento.

En este punto, debe destacarse, que "...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)..." (SCBA, en causa B 57816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.)", Sentencia de fecha 18/04/2011).

Que, consecuentemente, habiendo operado el efecto jurídico en análisis en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la disposición recurrida (Art. 131 del Código Fiscal vigente; Doctr. Art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del Art. 4 del citado código tributario). Por ende, corresponde declarar que ha quedado firme la

Disposición Delegada N° 9486/24; lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la caducidad del procedimiento seguido por el Dr. Diego Alejandro Lomban en carácter de apoderado de la firma “Vessel Logistica S.A.” contra la Disposición Delegada SEATYS N° 9486/24, dictada por el Departamento Fiscalización Presencial II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, declarando firme la misma. Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.

Digitally signed by RODRIGUEZ Mariana
Date: 2026.04.14 12:46:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Rodriguez
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by DE PASCALE Gabriel Fabián
Date: 2026.04.14 13:29:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Fabián De Pascale
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CAMPO María Fernanda
Date: 2026.04.15 08:43:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Fernanda Campo
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.04.16 09:56:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-12843676-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: "VESSEL LOGISTICA SA" - 2360-0150736/24

Se deja constancia que la Sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2026-12842397-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5035.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.04.16 09:59:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación